

**S E N T E N C I A**

*Aguascalientes, Aguascalientes, al día doce de marzo del año dos mil veintiuno.-*

**V I S T O S**, para resolver los autos del expediente número **0266/2020**, que en la vía **ORAL MERCANTIL**, promueve **\*\*\*\***, en contra de **\*\*\*\*** y, siendo el estado de autos de dictar sentencia definitiva, se pronuncia la misma al tenor de los siguientes

**C O N S I D E R A N D O S:**

**I.-** **\*\*\*\***, le demanda a **\*\*\*\***, el cumplimiento y pago de las siguientes prestaciones:

"A) El pago de la cantidad de \$\*\*\*\* (\*\* PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, por concepto de ocho notas de remisión, por entrega de carne las cuales comprenden del veintinueve de enero de dos mil veinte al catorce de febrero de dos mil veinte, documentos que anexo original al presente escrito.-

B) El pago de los intereses legales, causados y que siga causando hasta la total solución del adeudo, calculados como se menciona al tipo legal.-

C) Por el pago de gastos y costas que se generen por la prosecución del presente juicio" (transcripción literal visible a foja uno de los autos).-

**II.-** El demandado **\*\*\*\***, niega adeudar las prestaciones que se son reclamadas.-

**III.-** El artículo 1<sup>o</sup> Constitucional prevé lo siguiente:

*Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso y otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.-*

Luego entonces, se debe privilegiar la solución del conflicto sobre cualquier formalismo procedimental.-

Ahora bien, según lo prevé el artículo 1077 del Código de Comercio, la sentencia deberá ser congruente con la demanda y su contestación,

debiendo decidir los puntos litigiosos objeto del debate.-

Para lo anterior, se debe de tener en cuenta que el artículo 1077 del Código de Comercio prevé que la sentencia definitiva debe decidir los puntos litigiosos, por lo que si se negaron todos los hechos de la demanda, acorde al artículo 1194 del Código de Comercio, le corresponde a la parte actora probar los hechos de su acción.-

Como la parte demandada negó todos los hechos de la acción, se precisan cuales son los hechos de la causa del pedir.-

Según la parte actora son:

A.- Que \*\*\*\* y \*\*\*\* celebraron un contrato en virtud del cual \*\*\*\* contrató a \*\*\*\*.-

B.- Que \*\*\*\* celebró el contrato en el mes de diciembre del año dos mil dieciocho para la construcción en una propiedad de \*\*\*\*.-

C.- Que el precio de la obra se pactó la cantidad de \*\*\*\* PESOS.-

D.- Que el demandado \*\*\*\*, realizó pago parcial de \*\*\*\* PESOS.-

E.- Que cerraron cuentas las partes al día cuatro de febrero del año dos mil diecinueve, acordando un restante de \*\*\*\* PESOS.-

F.- Que después de realizar el trabajo pactado, \*\*\*\* le dio evasivas para no pagarle el precio final.-

**IV.-** Como los hechos de la demanda son controvertidos, se resuelve la litis sobre la base de que no se aceptó ningún hecho.-

Ahora bien, según lo prevé el artículo 1194 del Código de Comercio, le corresponde a la parte actora la carga de la prueba para demostrar los hechos constitutivos de su acción.-

Para tal efecto desahogó la prueba confesional de \*\*\*\*, la que se transcribe a continuación:

P.-Me puede decir si es cierto que usted conoce a \*\*\*\*.-

R.- Sí.-

P.- Desde cuando lo conoce.

R.- Tiene varios años, concretamente no se

P.- Porque lo conoció

R.- Por motivos de trabajo

P.- Usted lo contrato para que le realizara una obra de construcción.

R.- Claro para la obra de construcción

P.- Como precio de esa obra de construcción se

pactó la cantidad de \*\*\*\* pesos

R.- Si

P.- Usted le pagó únicamente la cantidad de

\*\*\*\* pesos

R.- Si

P.- Quedo pendiente la cantidad de \*\*\*\* pesos, cierto.

R.- Si.

P.- A la fecha no se la ha pagado

R.- (inaudible)

Según se advierte de las respuestas al cuestionario, el demandado aceptó que contrató al actor \*\*\*\*, pacto que fue para que le hiciera éste una obra de construcción, cuyo costo pactado fue de \*\*\*\* PESOS, de los que pagó solo \*\*\*\* PESOS, aceptando que quedó pendiente de pagar \*\*\*\* PESOS.-

Ahora resta decidir si la parte actora cumplió con aquello a lo que se obligó, para así tener derecho de exigir a su contraria también el pago de lo que se obligó.

Como la parte demandada aceptó dentro de la confesional a su cargo el contrato que quedó documentado en el documento que obra a fojas 8 de los autos, constituye confesión expresa con valor probatorio pleno según el artículo 1287 del Código de Comercio, lo que demuestra el pacto, las obras, el precio pactado, pero en especial que \*\*\*\* sí debe el dinero.-

Lo anterior es así, pues además de la prueba confesional, la parte actora desahogó la de ratificación de contenido y firma, del denominado "anotación" que obra a foja 8, a cargo de \*\*\*\*, que fue como sigue:

Dicha persona sí reconoció el contenido y firma del referido documento, como consta en el registro video grabado que refiere los artículos 1390

Bis 26, 1390 Bis 30 y 1390 Bis 43 del Código de Comercio.-

Con el reconocimiento, el documento en este caso adquiere valor probatorio pleno, que con independencia de la forma que se redacte, la forma en que manifestaron la voluntad contiene diversas cláusulas, que en cuanto a este punto de la litis, se transcribe la siguiente:

QUEDANDO UN ADEUDO DE \$\*\*\*\* = (\*\*\*\* PESO).-

La expresión quedando un adeudo, debe interpretarse, acorde al artículo 78 del Código de Comercio, en relación a los artículos 1851, 1852 y 1854 del Código Civil Federal, que conforme a tal cláusula ya transcrita, el pacto entre las partes se puede interpretar en los términos siguientes:

A.- Que de común acuerdo las partes de este juicio reconocieron que existe un adeudo por \*\*\*\* PESOS por la obra construida.-

B.- Que si queda un adeudo, se debe de entender es porque las obras quedaron concluidas, pues solo se debe el precio pactado cuando ya se recibió la prestación convenida, según se infiere de los artículos 1824, 2062 y 2078 del Código Civil Federal.-

C.- Si no se hubieran concluido las obras, no se hubiera asentado que el demandado le reconociera un adeudo de \*\*\*\* PESOS, por lo que el documento por sí mismo es el reconocimiento de la conclusión de las obras y la deuda.-

En conclusión, el actor sí cumplió con todo lo que se obligó.-

Abunda sobre la conclusión anterior la testimonial de la parte actora a cargo de \*\*\*\* y \*\*\*\*, la que se transcribe a continuación.-

**DICHO DE \*\*\*\***

*El testigo manifestó ser hijo del oferente de la prueba*

*P.- Me puede decir si conoce al señor \*\*\*\*.-*

R.- Sí lo conozco.-

P.- Desde cuando lo conoce.-

R.- Hace aproximadamente trece años.-

P.- Porqué lo conoce.-

R.- Porqué realizamos una obra en su

casa.-

P.- Cuándo realizaron esa obra.-

R.- Aproximadamente en diciembre de dos mil dieciocho.-

P.- Usted sabe si esa obra fue contratada con el señor \*\*\*\*.-

R.- Sí.-

P.- Hubo un acuerdo entre esas personas, sí o no.

R.- Sí.-

P.- Que acuerdo fue.-

R.- Realizar la obra.-

P.- Cuál obra.-

R.- La de la casa

P.- Me puede decir cuánto iba a pagar el señor \*\* al señor \*\*\*\* por esa obra.-

R.- \*\*\*\* pesos.-

P.- Me puede decir si el señor \*\*\*\* liquidado en su totalidad esos \*\*\*\* al señor \*\*\*\*.-

R.- No, no se pago todo.-

P.- Me puede decir que cantidad es la que le quedo a deber el señor \*\*\*\* al señor \*\*\*\*.-

R.- \*\*\*\* pesos.-

#### **A PREGUNTAS DE LA PARTE DEMANDADA**

P.- Me puede indicar donde se ubica la ubicación de la obra.-

R.- No recuerdo el domicilio, en \*\*\*\* , en el \*\*\*\* .-

P.- ¿Quién estuvo presente al momento que realizaron el acuerdo

R.- \*\*\*\* y yo.-

#### **DICHO DE \*\*\***

El testigo manifestó ser hijo del oferente de la prueba, y trabaja con el oferente de la prueba

P.- Me puede decir si conoce al señor \*\*\*\*.-

R.- Si, desde hace como doce años.-

P.- Porque lo conoce.-

R.- Le realizamos trabajos de obra.-

P.- Sabe si el señor \*\*\*\* contrato a \*\*\*\* para algún servicio.-

R.- Sí lo contrato para un trabajo de obra en su casa.-

P.- Sabe qué precio se pactó por esa obra.-

R.- \*\*\*\*.-

P.- Sabe si el señor \*\*\*\* pago en su totalidad esos \*\*\*\* al señor \*\*\*\*.-

R.- No, quedo pendiente.-

P.- Que cantidad quedo pendiente.-

R.- \*\*\*\*.-

#### **A PREGUNTAS DE LA PARTE DEMANDADA**

P.- Me podrías indicar la ubicación de la obra.-

R.- Es la \*\*\*, no recuerdo el nombre, es por el \*\*\*\*.-

P.- Me podrías indicar como sabes que se pacto la cantidad de \*\*\*\* pesos por la realización de la obra.-

R.- Lo sabemos porque tanto como él, yo y mi hermano tenemos dialogo siempre que hay una realización de un trabajo.-

P.- Estuviste presente al momento de la negociación.-

R.- Al momento de la negociación no.

Según se advierte de las respuestas de los dos testigos, que coinciden con el contenido del documento que reconoció el propio demandado, en el sentido de que quedaron pendientes de pagar \*\*\*\* PESOS, además de que concluyó la obra, por lo que se le otorga valor probatorio pleno en términos de los artículos 1302 y 1303 del Código de Comercio.

Ahora bien, ni los testigos, ni dentro del documento se señala la fecha de pago, por lo que si \*\*\*\* cumplió con aquello a lo que se obligó, \*\*\*\*, a su vez debe cumplir aquello a lo que se obligó, que es el pago del remanente de \*\*\*\* PESOS, como no se fijó fecha de pago y el emplazamiento constituye un requerimiento judicial del pago, de conformidad con el artículo 328, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Civiles, que es supletorio al de Comercio, es el veinte de octubre del año de mil veinte, día del emplazamiento.-

Ahora bien, en cuanto a la primera excepción del demandado, en el sentido de que no ha efectuado compras de carne, si bien es cierto que en la demanda se hace referencia a 8 notas de remisión de carne, analizada la demanda en todo su contexto, realmente refiere a los servicios que le hizo el actor, que su análisis detallado como un todo así se infiere, según se expuso.-

También, en cuanto al hecho de que no ha realizado ningún pacto para la construcción de obra en sus propiedades, según resultó, el actor



probó su acción, y en tanto que el demandado \*\*\*,  
no probó sus excepciones y defensas.-

**SEGUNDO.**- En consecuencia, procede  
condenar a \*\*\*\* a pagar a \*\*\*\*, la cantidad de \*\*\*\*  
PESOS, más el interés moratorio del seis por ciento  
anual desde el día veinte de octubre del año dos mil  
veinte y hasta la total solución del adeudo, previa  
regulación correspondiente.-

**TERCERO.**- No se hace condena alguna  
del pago de gastos y costas del juicio.-

**CUARTO.**- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-

**QUINTO.**- Cúmplase con lo que prevé  
el artículo 1390 Bis 39 del Código de Comercio.-

**SEXTO.**- En términos de lo previsto  
por el artículo 73 Fracción II, de la Ley General de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma  
que fue publicada en el Diario Oficial de la  
Federación el día trece de agosto del año dos mil  
veinte, se ordena se proceda a la elaboración y  
publicación de la versión pública de la presente  
sentencia siguiendo lo establecido en los lineamientos  
para la Elaboración de Versiones Públicas de  
Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y  
Salas del Poder Judicial del Estado de  
Aguascalientes.-

**A S I,** lo resolvió y firma el  
**LICENCIADO HUGO BERNARDO MARQUEZ ELIAS, JUEZ QUINTO  
DE LO MERCANTIL, ESPECIALIZADO EN ORALIDAD,** ante su  
Secretario de Acuerdos LICENCIADO OSCAR REYES LEOS.-  
Doy Fe.-

FIRMA DEL JUEZ

FIRMA DEL SECRETARIO



*Se publicó con fecha dieciséis de marzo año dos mil veintiuno.- Conste.-*

*Juez/ari*

"El Licenciado OSCAR REYES LEOS, Secretario Projectista, adscrito al órgano jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución **0266/2020**, dictada en **doce de marzo del año dos mil veintiuno**, por el JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, ESPECIALIZADO EN ORALIDAD; LICENCIADO JUGO BERNARDO MÁRQUEZ ELÍAS, constante de **9** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3° fracciones XII y XV, 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, nombre de los testigos, representantes legales, domicilios, seudónimos, y cantidades, información que se considere legalmente como confidencial o reservada por actualizársele lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1°, 2° Fracción II, 3°, 11, 12 y 99 de las Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste".-